



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1164-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 2 de Noviembre de 2021

Referencia: RESOLUCION Expediente N° 21507-7047/18

VISTO el Expediente N° 21507-7047/18, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021,y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0480-001304 labrada el 22 de enero de 2018, a **COLLAZO CABRERA ARIEL GERARDO** (CUIT N° 20-92866970-0), en el establecimiento sito en Luiggi N° 586 de la localidad de Punta Alta, partido de Coronel L. Rosales, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Luiggi N° 582 de la localidad de Punta Alta; ramo: venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas; por violación al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744;

Que el acta de infracción de la referencia se labra por exhibir con irregularidades.

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 16 de noviembre de 2020 según cédula obrante en fojas 10 y 10 vuelta, la parte infraccionada se presenta en fojas 11 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo manifiesta que "doy respuesta al acta de infracción (...) exhibiendo las hojas móviles de los períodos solicitados (julio 2016 a enero 2018)", no resultando tal argumentación válida para justificar su incumplimiento atento que la documentación laboral debe ser llevada en legal forma desde el comienzo y durante todo el transcurso de la relación laboral;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia, se labra por no presenta libro especial (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744) surgiendo que con fecha 16 de enero de 2018, ha solicitado la rúbrica atrasada de hojas móviles o libro de sueldos y jornales correspondientes a los períodos: julio de 2016 a enero 2018, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0480-001304, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que afecta a un (1) trabajador y la sumariada ocupa un personal de tres (3) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **COLLAZO CABRERA ARIEL GERARDO** una multa de **PESOS DIECISÉIS MIL (\$ 16.000)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744.

ARTICULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahía Blanca. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.11.02 16:46:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.11.02 16:46:19 -03'00'